REGISTRO DE SENTENCIAS

n 5 NOV. ZIL.lt.

REGlaN DE ANTOFAGASTA

Calama a tres de julio de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 5, rola denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Elias Fernando Retamales Tabilo en contra de Empresa Pullman, representada legalmente en su calidad de jefe local, con domicilio en Granaderos N°3048, o por quien ejerza dicha facultad de conformidad a 10 dispuesto en el arto 50 letra c) inciso tercero y letra d) de la Ley 19.496. Que la actora desde Antofagasta hacía Calama se embarca en bus Empresa Pullman, tres cuadras antes de llegar a la Sub agencia, el conductor del bus se trasladaba solo, por lo que él recibe su equipaje y lo hecha al maletero, sin darle ticket, menciona que al llegar sólo le pida la maleta. Hace dos paradas antes de llegar al Terminal de Calama, y al bajarse y pedir su equipaje, no se encontró, recordando el chofer que 10 había entregado a otra persona que 10 pidió en la sub agencia de calle O'Higgins. Después hace el reclamo, debiendo esperar una respuesta desde Santiago. Los hechos descritos incurren infracción a la ley 19.496 en sus artículos 1° Y 7° Y demás pertinentes de la Ley N°18.287. En definitiva condenar a la contraria al máximo de las multas sefialadas arto 24 de la Ley 19.496, con costas. Luego y en un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la Empresa Pullman, en atención a las razones de hecho expuestas en lo principal de la demanda. Solicit3.!ldola suma de $3.000.000 o la suma que SS estime ajustada a derecho, todo con reajustes ~terés y costas. Acompafian los siguientes documentos: dos pasajes de camino en original, reclamo agencia de bus e ingreso del reclamo en Sernac.

A fojas 15, Rosa Ortega Mardones viene en contestar denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de peIjuicio, solicitando su rechazo en atención a lo siguiente: la denunciante y demandante atribuye incumplimiento de las obligaciones, por la pérdida de su equipaje, en circunstancia que no acompafia documento alguno fundando sus acciones. En subsidio, solicita la rebaja del monto demandado y ordenar el pago sólo de cifra establecida en la Ley de 5 U.T.M., y el'Í:latención de ello se le exima del pago de las costas por considerar tener motivo plausible para litigar.

A fojas 21, con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte' denunciante y demandante civil don Elfas Fernando Retamales Tabilo y la denunciada y demandada civil Empresa Pullman Bus, dofia Rosa Ortega Mardones. La denunciante y demandante viene en ratificar denuncia y demanda de peIjuicios en todas sus partes. La parte denunciada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita. Llamadas las partes .·1f\~c6ndliación esta no se produce,

ES CQP~;_ SJ ;,,,3INAl

recibiéndose la causa a prueba. Rinde documental la denunciante y demandante, ratificando los acompañados a fojas 1 a 4 inclusive y acompaña copia de modelo del computador y póliza de garantía. La parte denunciada y demandada, viene en acompañar copia de sentencia Juzgado de Santiago. Prueba testimonial. Las partes no rinden.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, se ha presentado denuncia en contra de Empresa Pullman, por cuento este habría extraviado la maleta del actor, no dando respuesta satisfactoria a esta respecto de su solicitud de saber el destino de los bienes correspondientes a esta, mostrando así un total desprecio a la persona del consumidor y su patrimonío.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia obra en autos documental de fojas 1 a 4 inclusive, donde se señala la dinámica de los hechos y la responsabilidad de Empresa Pullman.

Tercero: Que, los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: que se ha establecido suficientemente la existencia de los hechos tal y como fueron expuestos en la denuncia; por lo demás los mismos no controvertidos por la denunciada:. De modo ~ que se había establecido que efectivamente la denunciada y demandada extravío encomien?a de la actora. Existiendo así responsabilidad del proveedor Empresa Pullman.

Cuarto: Que habiéndose constatado la infracción a la Ley del Consumidor, se aplicará la multa de 5.0 UTM correspondiente a la falta señalada.

En cuanto a lo civil

Quinto: Que, en lo referido a la acción civil, Se ha demandado a la Empresa Pullman, por cuanto no se habría entregado una maleta en la ciudad de Calama. Solicita la suma de $3.00.000 o la suma que SS estime ajustárla a derecho, todo con reajustes interés y costas.

Sexto: Que en los presentes autos no se ha establecido suficientemente la cuantía de los valores a indemnizar por la demandada y parece poco probable atender a los solos dichos de la aet-era.quien señala e individualiza las especies supuestamente sustraídas. En atención a las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia el tribunal accederá a lo expuesto por la denunciada y fijará a indemnización en el monto de 5 UTM, que es la norma consuetudinaria en estos casos.

Séptimo: Que, habiendo tenído motivo plausible para litigar cada parte pagará sus costas.

ES COPI~ A S, ".'GJNAI

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; arto 23 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil

SE DECLARA:

I.- Se accede a la querella infraccional y en consecuencia se condena a Empresa Empresa Pullman a pagar una multa ascendente a 5.0 UTM.

II.- Se condena a la demandada Empresa Pullman al pago de la suma de 5 U.T.M. por concepto de daño, sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada parte deberá pagar sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifiquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 76.685

Dictada por don Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autori,do"' !.=aM,rtl""A11~"""""" """",,"lo.

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Secretaría CALAMA

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL